

Bogotá, 7 de Septiembre del 2020.

DIRIGIDO A: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ACCIONANTE: ELIZABETH PENAGOS ACEVEDO DOCENTE PENSIONADA CON EL 100% DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL A PARTIR DEL 12 DE Junio del 2019 y NANCY DUCUARA POVEDA AGENTE OFICIOSA.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INCIDENTE DE NULIDAD CONTRA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA TUTELA 2020-00434-00.

Respetado Juez OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO:

El día 2 de Septiembre del 2020 a las 5:17 p.m, recibí en el correo electrónico el fallo de primera instancia de la tutela 2020-00434-00, por consiguiente, presento las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Señor Juez, existen varios precedentes judiciales de la Corte Constitucional como por ejemplo: SENTENCIA T 830 DEL 2014, SENTENCIA T-501 DEL 2016, SENTENCIA T 560 DEL 2016, SENTENCIA T-064 DEL 2019, en dónde SE DEFINE QUE A PESAR DE QUE LAS ASEGURADORAS SON ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO EL SERVICIO QUE PRESTAN ES UN “SERVICIO PÚBLICO”, por consiguiente, Usted Señor Juez OMITIÓ ESTE PRECEDENTE JUDICIAL dentro del fallo de primera instancia.

Así mismo, la Corte Constitucional, ha sido muy específica en demostrar que el ASEGURADO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR ENCONTRARSE EN UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL 100% Y ADEMÁS SE CUMPLEN CON EL ESTADO DE INDEFENSIÓN DEL ASEGURADO, ROMPIENDO CON

EL DERECHO A LA IGUALDAD POR SU RELACION DE SUBORDINACIÓN CON LA ASEGURADORA, LO QUE TAMBIÉN SE OMITIÓ EN ESTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

En cuanto a la respuesta de un DERECHO DE PETICIÓN, LA ASEGURADORA SCOTIABANK COLPATRIA Y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., están vulnerando el debido proceso de una respuesta DE FONDO, CONGRUENTE CON LO SOLICITADO, porque solamente se refirieron a UN TRASLADO A SURA, PERO NO EXISTE NINGUNA RESPUESTA DE FONDO A LA SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PÓLIZA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AUXILIO POR ENFERMEDAD EN EL EXTERIOR POR 25.000 DÓLRARES. Lo que demuestra POR LA VÍA DE HECHO, que SIGUEN INCUMPLIENDO CON LA RESPUESTA DE FONDO A MI PETICIÓN y esto sigue causándome un PERJUICIO IRREMEDIABLE. En cuanto al perjuicio irremediable la Corte Constitucional ha sido muy reiterativa y existe varias sentencias o precedentes judiciales que dice que la TUTELA PROCEDE CUANDO LA PROTECCIÓN RESULTA IMPOSTERGABLE POR SER UN SUJETO DE PROTECCIÓN ESPECIAL CONSTITUCIONAL Y CUANDO EL PROCESO ORDINARIO ES INEFICAZ PARA PROTEGER INMEDIATAMENTE LOS DERECHOS AFECTADOS y para mi caso, señor juez, existe el artículo 46 de la Constitucional Política de 1991 y la ley del Adulto Mayor 1850 del 2017, y considero que Elizabeth Penagos Acevedo por la edad que tiene y por sus padecimiento físicos y mentales, MERECE UNA PESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y ESTE JUZGADO DEBE PROTEGER TODOS LOS DERECHOS INVOCADOS EN ESTA TUTELA.

Si desde Noviembre del 2019, los demandados pasaron toda la información a SURAMERICANA, entonces estaban en la obligación de ENTREGAR LA RESPUESTA DE SURAMERICANA EN ESTA TUTELA SOBRE LA SOLICITUD DEL CUMPLIMIENTO DE LA PÓLIZA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y DEL PAGO DE LOS 25.000 DÓLARES POR ENFERMEDAD EVENTUAL EN EL EXTERIOR.

Así mismo este juzgado, estaba en la obligación de VINCULAR DE OFICIO A SURAMERICANA PERO TAMPOCO LO HIZO, ES DECIR, QUE SÓLO HASTA CUANDO SURAMERICANA RESPONDA ES QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE EXISTE UNA RESPUESTA DE FONDO A LA PETICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REFERIDA PÓLIZA DE ESTA TUTELA.

Por lo anterior,

SOLICITO AL HONORABLE JUEZ:

Que por favor se VINCULE DE OFICIO A SURAMERICANA, PARA QUE SE CUMPLA EL DEBIDO PROCESO DE LA RESPUESTA DE UN DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EL 3 DE JULIO DEL 2020.

Que por favor DECLARE LA NULIDAD DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA TUTELA 2020-00434-00 Y EN CONSECUENCIA ORDENE A SCOTIABANK COLPATRIA Y CARDIF COLOMBIA SERVICIOS GENERALES S.A., que proceda al reconocimiento y pago de la póliza por Incapacidad Total y Permanente así como del reconocimiento y pago por Enfermedad Eventual en el Exterior por 25.000 dólares.

Que en el peor de los casos se declare la impugnación del fallo de primer instancia 2020-00434-00.

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Calle 27 Sur Número 52 A 57 Barrio El Tejar. Bogotá. Celular
3202385250 - 3223444225. Correo yanira.urbibe@hotmail.com

Cordialmente,


ELIZABETH PENAGOS ACEVEDO
CC. 35.497.494 Bte